



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**VARIOS CT-VT/J-10-2023**

**INSTANCIA VINCULADA:**

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**.

### **ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030523002166**, requiriendo:

*“PROYECTOS Y SENTENCIA DICTADA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 280/2023 (PLENO), PROMOVIDA POR EL INAI.”*

**II. Acuerdo de admisión.** Por acuerdo de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-J/0918/2023**.

**III. Requerimiento de información.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP-4744-2023 de cinco de septiembre del año en curso, la Titular de la Unidad General de Transparencia requirió a la Secretaría General de Acuerdos (SGA) para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

**IV. Informe de la SGA.** Por oficio SGA/E/336/2023/IJ-CC-3 de once de septiembre de dos mil veintitrés, dicho órgano informó:

*“[...] esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, se advierte que la controversia constitucional 280/2023, se encuentra en trámite en el Pleno de este Alto Tribunal y, por ello con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en estricto acatamiento al criterio sostenido por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis al resolver la clasificación de información 1/2016, el proyecto solicitado constituye información temporalmente reservada.*

*En relación con la resolución del referido asunto al tratarse de un asunto que aún no se ha resuelto, la información solicitada es **inexistente**. [...].”*

**V. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-4953-2023 de trece de septiembre de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

**VI. Acuerdo de turno.** Por acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

## **CONSIDERANDO:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de la solicitud.** De la solicitud de información se advierte que se requirieron el proyecto y la sentencia de la controversia constitucional 280/2023, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Al respecto, la instancia vinculada manifestó lo que se esquematiza enseguida:

- De la búsqueda realizada, advirtió que la controversia constitucional 280/2023 se encuentra en trámite en el Pleno de este Alto Tribunal y, por esa razón, el proyecto solicitado constituye información temporalmente **reservada**, en términos del artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia.
- La sentencia del referido asunto es información **inexistente**, dado que aún no se ha resuelto.

Ahora bien, derivado de una búsqueda en el Portal de Internet<sup>1</sup> este Comité advierte que, a la fecha de emisión de la presente resolución, el expediente relativo a la **controversia constitucional 280/2023**, ya fue sesionado y resuelto, razón por la cual actualmente, la clasificación y la inexistencia de la información en los términos expuestos por el órgano vinculado han quedado superadas.

Efectivamente, el dos de octubre de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno resolvió el asunto. No obstante, la resolución<sup>2</sup> (engrose), no se ha publicado.

<sup>1</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=TIBMTqUDLEQ>

<sup>2</sup> Entendida como el *acto jurídico por el que se pone fin al fondo de un asunto en un proceso jurisdiccional, pero requiere, para su integración y publicación, que se plasme en un documento en el que consten las observaciones o modificaciones que se hayan hecho al proyecto presentado para*

En consecuencia, atendiendo a la etapa procesal de la controversia constitucional que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015, así como 67, fracciones I y VIII<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Comité requiere a la Secretaría General de Acuerdos a fin de que, emita un nuevo informe en el que se pronuncie sobre la disponibilidad de la información solicitada, esta es, el proyecto y la resolución; en caso, de que las documentales tengan carácter público, deberá ponerlas a disposición de la Unidad General de Transparencia, quien, a su vez, las deberá remitir a la persona solicitante.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE:

**ÚNICO.** Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos en los términos del considerando segundo.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia.

---

*su análisis y discusión, y con base en el cual, se emitió la determinación que pone fin al asunto, [lo que] debe quedar asentado para que, de manera integral, muestre el criterio del órgano colegiado decisorio. (Argumentación sostenida por este órgano colegiado en el asunto CT-VT/J-10-2022. Disponible en: [CT-VT-J-10-2022.pdf \(scjn.gob.mx\)](#).)*

<sup>3</sup> “Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

[...]

VIII. Realizar, oportunamente, el trámite, firma y seguimiento de los engroses de las resoluciones y de los votos particulares que se emitan con motivo de ellas, así como las gestiones para su publicación en el Semanario Judicial;

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

Qfui0RMyE5/fHZYozh4YkgZ67uGyIYwKehCmRsFK1cM=